

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021. El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la reforma de la demanda corrió los días 13, 14, 15, 18 y 19 de enero de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 19 de enero de 2020, pero fuera del término legal, toda vez que el horario laboral es hasta las 4 p.m. Sírvasse proveer.

 1 archivos adjuntos (2 MB)
COMPLETO SUBSANA.pdf;

De: JUSTILEX ABOGADOS <consultas@abogadosjl.com>
Enviado: martes, 19 de enero de 2021 4:06 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
pao.lizm@hotmail.com <pao.lizm@hotmail.com>; siceingenieria@hotmail.com <siceingenieria@hotmail.com>
Asunto: SUBSANA REFORMA DEMANDA

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO TORRES DE KALÚA P.H. NIT 800.217.851-6
DEMANDADOS: PAOLA LISCANO CC 31.468.081
RADICADO: 2019_913

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 693
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: EDIFICIO TORRES DE KALUA P.H. – admon.kalua2019@gmail.com
Apoderado: Dr. ERICK SAID HERRERA ACHITO – consultas@abogadosjl.com
Demandados: PAOLA LIZCANO MUÑOZ – pao.lizm@hotmail.com
SICE INGENIERIA SAS – siceingenieria@hotmail.com
Radicación: 760014003001 20190091300
Referencia: EJECUTIVO

Revisado cuidadosamente el escrito del 19 de enero de 2021, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante pretende subsanar las falencias

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

advertidas en la providencia que antecede, se hace necesario hacer las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta que si bien es cierto que mediante proveído del 18 de diciembre de 2020, se concedió el término de cinco (5) días para que la parte demandada subsanara la reforma de la demanda presentada, en el escrito presentado subsana unas de las inconsistencias presentadas, pero con respecto al punto primero que dice:

- “(…)
1. No se presentó el poder otorgado por la parte demandante, para poder interponer la demanda en contra del nuevo demandado, por lo que es insuficiente para iniciar este procedimiento.

Se advierte que la causal No fue debidamente subsanada dentro del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, pues pese a que haya presentado el poder otorgado por la representante legal de la parte demandante, éste no fue otorgado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que indica: “*Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. --- En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. --- Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*” Como se puede observar dentro de la subsanación presentada no se cumple con este requisito, y no basta la manifestación hecha por el jurista para tenerlo como apoderado dentro de la demanda, como se indica en la norma en comento.

Además de lo anterior, la parte actora presentó su escrito de subsanación de la reforma de la demanda por fuera del termino estipulado para tal fin, teniendo en cuenta que el nuevo horario judicial lo estableció el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que dice: “**ARTÍCULO 1º. Horario laboral:** Establecer a partir del 1º de julio de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el horario de trabajo será de lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 del mediodía y de 1:00 pm. a 4:00 pm., en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el Departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó. Se exceptúan los juzgados penales municipales con función de control de garantías que continuarán con el horario de turnos establecido por el Consejo Seccional para la especialidad. (...)”;

esta circunstancia conlleva a que el Despacho dé aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

Bajo estas premisas, es claro para el Despacho que el apoderado de la parte demandante no ha cumplido a cabalidad con lo ordenado en el Auto No.1882 del 18 de diciembre de 2020, por lo que a pesar de haber realizado la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 ext 101 Correo electrónico: j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

subsanación no lo hizo en los términos que debía, ni dentro del tiempo para ello otorgado.

Por último, y al observar dentro del escrito presentado como reforma de la demanda, se manifestó por parte del apoderado judicial de la parte demandante, que la demandada canceló el valor por el cual se libró el anterior mandamiento de pago dictado por Auto 3701 del 10 de diciembre de 2019, por lo que se requerirá para que se presente terminación del proceso por pago de las cuotas de administración al mes de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la reforma de la demanda presentada dentro del presente proceso EJECUTIVO, la cual fue promovida por el **EDIFICIO TORRES DE KALUA P.H,** contra la señora **PAOLA LIZCANO MUÑOZ** y la sociedad **SICE INGENIERIA SAS,** por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que presente terminación de proceso, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de marzo de 2021**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7230021234dd430bc7e2bbcd0e991bf32276623fb95ebaf915a469084a0d76b1**

Documento generado en 17/03/2021 03:16:48 PM